



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA. Palmira, mayo 19 de 2.022. A Despacho del señor Juez, informando que la demanda no fue subsanada dentro del término señalado para ello.
El Srío.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

**AUTO INTERLOCUTORIO
LICENCIA JUDICIAL
RAD. 76520311000320220007600
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA
Palmira, mayo diecinueve (19) de dos mil veintidós (2.022)**

Se encuentra a Despacho la demanda de LICENCIA JUDICIAL propuesta a través de Apoderada Judicial por MAURIO HOYOS VIVAS Y OTROS, con el informe de que esta no fue subsanada en su oportunidad.

Razón por lo que el Juzgado tal como lo dispone el Art. 90 del Código General del Proceso,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de LICENCIA JUDICIAL, propuesta a través de Apoderada Judicial por MAURICIO HOYOS VIVAS Y OTROS, en virtud de no haber sido subsanada en su oportunidad.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose hacer entrega al actor de los anexos respectivos.

TERCERO: Hecho lo anterior cancelar radicación y archivar.

NOTIFÍQUESE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

**Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8034f43e35edaecfc0343efe0644846fe3c79ce0cc638a04ca1c0f6ae2663a50

Documento generado en 20/05/2022 02:21:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**